

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA)
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA HUERTAS MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00282-00

En atención a la solicitud de acumulación de los procesos identificados con número de radicación 50001 23 33 000 2018 00282 00 y 50001 23 33 000 2018 00328 00, presentada por el apoderado judicial de la señora FLORIPES MARTÍNEZ VACA, quien ostenta la calidad de vinculada con interés directo en el asunto de la referencia, visible a folios 254 a 256 de este cuaderno, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

La figura procesal de la acumulación tanto de procesos, como de demandas, tiene como finalidad esencial propender por la economía procesal, la seguridad jurídica de las decisiones, y que la administración de justicia sea pronta, cumplida, eficaz, y evitarse desgaste innecesario.

En relación con la procedencia de acumulación de procesos, el artículo 148 del Código General del Proceso - CGP, norma aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dispone lo siguiente:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00282-00
Auto: Acumulación de procesos
EAMC

c) Cuando el **demandado sea el mismo** y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. **Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. **Disposiciones comunes.** Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código." (Resalta el Despacho).

Esta disposición determina los requisitos que deben concurrir para la procedencia de la acumulación procesal y contempla los eventos en los cuales procede esa figura; al respecto, el Consejo de Estado ha indicado¹:

"(...) los presupuestos esenciales para la procedencia de la acumulación de procesos y demandas, básicamente son: (i) solicitud de parte o de oficio (ii) que los procesos se encuentren en la misma instancia, (iii) se deban tramitar por el mismo procedimiento (iv) que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola (v) las pretensiones sean conexas (vi) que las excepciones propuestas se fundamente en los mismos hechos. (vii) en los procesos declarativos la oportunidad es hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha precisado que en el contencioso de nulidad, dos son las identidades procesales, esenciales para la acumulación, el objeto y la causa petendi."²

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "B". Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. 19 de junio de 2018. Rad.: 11001-03-25-000-2015-01080-00(4748-15)

² Consejo de Estado. Radicado 11001-03-25-000-2008-00025-00 (0650-08) providencia del 23 de junio de 2016. M.P. Gabriel Valbuena Hernández

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00282-00
Auto: Acumulación de procesos
EAMC

En atención a lo anterior, resulta pertinente señalar que la solicitud de acumulación en el *sub lite* no fue elevada por una de las partes, toda vez que el requerimiento lo presentó el apoderado judicial de la señora FLORIPES MARTÍNEZ VACA, quien ostenta la calidad de vinculada con interés directo, razón por la cual el Despacho, de oficio, determinará si se configuran los supuestos enunciados en el artículo transcrito para decretar la acumulación de los procesos, para lo cual se tiene los siguientes datos relevantes y el estado actual de los expedientes, información resumida en el siguiente cuadro:

RADICADO	DEMANDADO	ACTOS ACUSADOS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	ESTADO ACTUAL	FIJACIÓN FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
50001-23-33-000-2018-00282-00	Municipio de Cumaral	- Decreto 089 de 4 de agosto de 2017 - Resolución 058 de febrero 06 de 2018 - Resoluciones Nos. 109, 110 y 111 de 2018.	27-nov-2018 ³	Notificado auto admisorio. Resuelta solicitud de medida cautelar. Pendiente disponer periodo probatorio	Etapa no contemplada en el procedimiento especial establecido por el Art. 71 de la Ley 388 de 1197
50001-23-33-000-2018-00328-00	Municipio de Cumaral	- Acuerdo 011 de 2016 - Resolución 058 de febrero 06 de 2018 - Resoluciones Nos. 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de 2018.	19-mar-2019 ⁴	No se ha notificado el auto admisorio. Pendiente resolver medida cautelar.	Etapa no contemplada en el procedimiento especial establecido por el Art. 71 de la Ley 388 de 1197

Así pues, se pone de manifiesto que no es posible decretar la acumulación de los procesos como quiera que las pretensiones no son conexas, ya que no fueron demandados los mismos actos administrativos, lo cual no permite afirmar que hay identidad en el objeto de la pretensión, generando la imposibilidad de acumularse en la misma demanda, aspecto que incumple uno de los requisitos establecidos en el artículo 148 del CGP.

En efecto, en el proceso de la referencia, es decir, el número 2018-00282-00, se pretende la nulidad del Decreto 089 de 4 de agosto de 2017, acto administrativo que declara los motivos de utilidad pública o interés social, mientras que en el proceso número 2018-328-00 no se demandó la legalidad de dicho acto administrativo, en cambio se demandaron otros actos como el Acuerdo 011 de 2016, que aquí no fueron atacados.

Siendo ello así, no es posible decretar la acumulación de dicho proceso con el de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

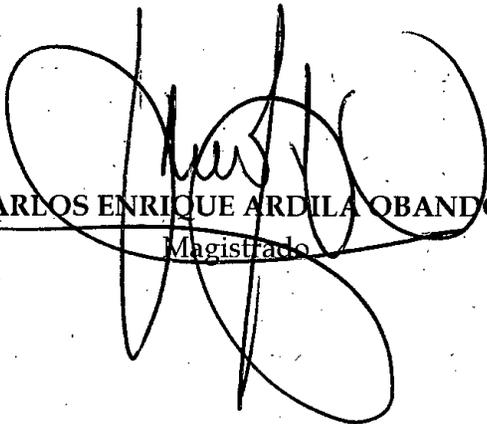
³ Folios 222-224

⁴ Folios 409-411.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00282-00
Auto: Acumulación de procesos
EAMC

SEGUNDO.- En firme esta providencia, regrese el expediente de la referencia al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00282-00
Auto: Acumulación de procesos
EAMC